



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

Tepic, Nayarit; a 06 de Marzo de 2023.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

La suscrita, **DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjuntamos a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Selene L. Cárdenas P.

DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA



Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



La suscrita, **DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La menstruación es un “proceso fisiológico que se manifiesta a través de un sangrado vaginal normal que ocurre periódicamente como parte del ciclo mensual de la mujer, en donde por propia naturales todos los meses el cuerpo de la mujer se prepara para un posible embarazo y si este no ocurre, existe un desprendimiento del recubrimiento que sale a través de la vagina”. La menstruación suele estar presente de los 12 a los 51 años y la mayoría tiene menstruaciones que van de dos a siete días cada mes.

Ante la menstruación, lamentablemente existe estigmatización e ignorancia, de acuerdo a datos oficiales del Fondo de Población de las Naciones Unidas, solo el



5% de los padres y madres hablan con sus hijas adolescentes y el personal de salud solo incide sobre el 5% de las menores, lo que genera que niñas y adolescentes no tengan acceso libre a información, generando miedo e inseguridad en ellas.

Asimismo el mismo Fondo de Población de las Naciones Unidas establece que el 42% de las adolescentes y niñas reportan haber faltado a la escuela durante su menstruación, estas faltas derivan del miedo al acoso e incomodidad, asimismo se calcula que solo el 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos precisos sobre la menstruación.

La propuesta que traigo a consideración de esta honorable asamblea, va relacionada al concepto de **“Menstruación digna”**, que implica de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos humanos “que todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, tengan acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones o copas menstruales”.

Defendemos la menstruación digna porque el no tener conocimiento al respecto genera que por malas prácticas de higiene se multipliquen las infecciones vaginales, ante ello es necesario advertir la importancia de contar con mayores espacios adecuados para una gestión saludable, material sanitario e información suficiente..

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece el término de **“pobreza menstrual”**, que es aquella en donde “las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes padecen en contextos de pobreza, marginación y aislamiento falta de los insumos de la gestión menstrual, en esto sentido dichos insumos son las toallas, compresas, copa menstrual, el conocimiento de las medidas de higiene, agua, inodoros y lavamanos, además del depósito y gestión de los residuos”; lamentablemente “la pobreza y la discriminación pueden ser factores que condiciones, limiten u obstaculicen el acceso de niñas, jóvenes y mujeres a los insumos que le permitan gestionar su menstruación de manera saludable y adecuada”.



El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, estima que la pobreza menstrual se deriva de la incapacidad económica para comprar productos de higiene menstrual y afecta a un 42.2 por ciento de las mujeres en edad de hacerlo.

El 12 de octubre de 2022, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Essity (empresa enfocada en higiene y salud y la asociación “Menstruación Digna México”, presentaron los resultados de la “Primera encuesta Nacional de Gestión Menstrual”, dicha encuesta se aplicó a mujeres de 12 a 70 años, con una muestra de 3 mil personas a nivel nacional, en la que se destacó lo siguiente:

- 69% de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas tenía poca o nada de información cuando le llegó su primer periodo.
- 7 de cada 10, señalaron que su madre fue la primera persona con quien habló de menstruación.
- Solo el 30% llevaba algún tipo de control o registro de duración de su ciclo menstrual, tipo de flujo o síntomas que sentía.
- Más del 80% que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares.
- El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual.
- El 65% no sabía que en México ya no se paga IVA por los productos de gestión menstrual.
- El 15% de las mujeres no cuentan con infraestructura adecuada para gestionar la menstruación.

En función de lo anterior se concluye que la gestión menstrual debe contar con elementos fundamentales:



- a) El acceso a material limpio, como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.
- b) Disponibilidad de entornos seguros y privados para cambiarse de ropa y de dispositivos de higiene (toallas, tampones, copas u otros)
- c) Acceso a educación en salud sexual y reproductiva que incluya el tema de la higiene y gestión menstrual y el manejo de malestares propios del periodo (cólicos, dolores musculares, dolos de cabeza, contracciones repentinas, entre otros).
- d) Acceso a información y atención adecuada por trastornos relacionados con la menstruación.

Es importante mencionar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 35/2021, sobre el derecho de las mujeres a una menstruación digna, específicamente para aquellas mujeres privadas de la libertad en un centro de readaptación social, recomendando a las autoridades:

- 1.- Dotar de los insumos gratuitos a las mujeres privadas de su libertad;
- 2.- Reconocer las condiciones que afectan la salud de las mujeres en relación con la menstruación y el climaterio;
- 3.- Garantizar el abasto y suficiencia de recursos como el agua, productos de higiene, jabón, depósito y gestión de los residuos;
- 4.- Contar con un espacio adecuado para la gestión de la menstruación.

A este respecto debe reconocerse que las acciones más urgentes relacionadas con la menstruación digna deben ir orientadas hacia las mujeres que viven algún tipo de vulnerabilidad o que en su caso estén reclusas en un centro penitenciario; en este sentido la propuesta plantea que las autoridades de salud sean las encargadas de proveer material de gestión menstrual.



En lo relacionado al gasto que se realiza para acceder a productos de gestión menstrual, de acuerdo con la asociación Fundar, niñas, adolescentes, mujeres y persona menstruantes deben erogar en promedio 720 pesos en toallas sanitarias, suma que en los hogares con menos ingresos representa el 1.2% de su ingreso, comparado con el 0.2% que gastan familias con mayores ingresos.

Por otro lado, es una realidad que aproximadamente el 50% de los casos de menstruación van acompañados de dolor pélvico, náuseas y mareos, condición que se denomina dismenorrea, en donde se calcula que alrededor del 10% de las mujeres que presentan esta forma de dolor tienen un grado de intensidad suficiente para incapacitarlas durante uno o dos días al mes, por lo que también será necesario en ese esfuerzo por reconocer la menstruación digna, para que las mujeres trabajadoras puedan tener descanso sin que ello implique un daño a su salario y prestaciones; como muestra es el caso del Tribunal de lo Contencioso administrativo en el Estado de México, en donde se publicó el 29 de junio de 2017 el “ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA INSTANCIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LICENCIA DE AUSENCIA DE UN DÍA DE DESCANSO AL MES, A CAUSA DE COMPLICACIONES DE TIPO FISIOLÓGICO.”

Como fundamento constitucional tenemos lo dispuesto en el artículo primero, párrafo quinto, que establece:

“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo tercero constitucional, refiere que:



“Toda persona tiene derecho a la educación”...“Corresponde al estado a rectoría de la educación, la impartida por este, además obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”...“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.”

Asimismo el artículo 4 de la constitución federal, menciona:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

En este orden de ideas, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Carta Magna establece:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

Como antecedente legislativo relacionado con la menstruación digna, se tiene que el congreso de la unión generó condiciones legislativas en 2021, para no cobrar el Impuesto al Valor Agregado a productos de higiene femenina durante el ejercicio fiscal 2022; asimismo en abril de 2021 la cámara de diputados votó un dictamen de reforma a la Ley General de Educación, remitido al senado de la república, que consistía en que las autoridades educativas estatales promuevan en coordinación con autoridades sanitarias la salud y gestión menstrual a través de acciones en los planteles educativos y que avalaba el acceso gratuito de productos de higiene menstrual a niñas y adolescentes en escuelas.



Para concluir con los antecedentes legislativos se tiene al Estado de Michoacán como el primero en aprobar en marzo de 2021 una reforma a su Ley de educación para que las autoridades educativas promuevan la salud y gestión menstrual garantizando el acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones y copas menstruales en las primarias, secundarias y preparatorias.

Esta propuesta sin duda abona a los esfuerzos para procurar la igualdad de género al desarrollar la base legal de políticas que se ejerzan con perspectiva género para atender las necesidades diferenciadas que existen entre mujeres y hombres y con ello poder reducir la brecha de desigualdad.

Es importante destacar el gran trabajo que está desarrollando “Menstruación Digna México”, que es una organización sin fines de lucro, conformada por más de 30 asociaciones, que está enfocada en luchar por los derechos de la mujer, a través de combatir la desinformación en torno a la menstruación y eliminar el estigma social, el “tabú” y la ignorancia que existe alrededor de este tema.

Se presenta la siguiente tabla para ilustrar la propuesta a detalle:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	INICIATIVA
ARTICULO 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: I.- a V.- (...) VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia,	ARTICULO 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: I.- a V.- (...) VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia,



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

la cultura de la salud para preservar la integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva contribuyendo con la prevención de embarazos precoces y no planeados así como las familia(SIC) y la(SIC) infecciones de transmisión sexual, de igual manera para prevenir la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana;

...

SIN CORRELATIVO

la cultura de la salud para preservar la integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva contribuyendo con la prevención de embarazos precoces y no planeados así como las familia(SIC) y la(SIC) infecciones de transmisión sexual, **la salud y la higiene menstrual**, de igual manera para prevenir la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana.

...

ARTICULO 9o.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:

I.- a XLIV.- (...)

Promover la salud e higiene menstrual mediante campañas de concientización e información laica y científica, así como actividades extracurriculares, que tiendan a ser informativas, buscando la normalización de dicho proceso fisiológico atacando su estigmatización.



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>para un adecuado manejo de la menstruación. ...</p> <p>CAPÍTULO VI BIS SALUD E HIGIENE MENSTRUAL</p> <p>ARTÍCULO 65 BIS.- Los servicios de Salud de Nayarit ejecutarán campañas informativas sobre salud y gestión menstrual a la población en general y ejecutará programas de dotación de productos de higiene menstrual a mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios y mujeres en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT</p>	<p>INICIATIVA</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17.- (...) I.- a X.- (...) a) a c).- (...)</p> <p>Las mujeres gozarán de un descanso de ocho horas al mes ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual, este descanso no</p>



	<p>afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p> <p>Se proporcionarán a las mujeres en los centros de trabajo productos de higiene menstrual seguros y sustentables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 68.- (...)</p> <p>I.- a XV.- (...)</p> <p>XVI.- Otorgar el descanso de ocho horas al mes a trabajadoras cuando su periodo menstrual les impida llevar a cabo su jornada laboral. De igual forma proporcionar en centro de trabajo productos higiene menstrual seguros y sustentables.</p>
--	--

En resumen, el objetivo de la presente iniciativa en un primer término va en relación al reconocimiento de la menstruación como figura legal que sirva como identificación para relacionarlo a que a las mujeres se les reconozca por parte del estado su derecho a la debida gestión menstrual en condiciones materialmente suficientes y salubres; además, la propuesta destaca la necesidad de realizar esfuerzos interinstitucionales focalizados en las instituciones educativas insertando finalidades de la educación y deberes de las autoridades, para generar una cultura de la



menstruación digna en las escuelas, en la que se propone dar información suficiente, laica y científica, para alejar a ese proceso fisiológico de estigmas sociales, de tabúes, y expresiones ignorantes que han ocasionado históricamente de forma injusta una sensación de vergüenza en las mujeres.

Es importante mencionar que desde el lado de los servicios de salud, se propone dar reconocimiento a la salud e higiene menstrual como parte de los servicios básicos de salud, en los cuales también la autoridad competente estará desarrollando campañas de información y difusión.

Asimismo se tiene como objetivo que las autoridades competentes tengan a bien dotar en las escuelas, los centros públicos de trabajo, en los centros de reclusión donde haya mujeres privadas de su libertad y en general a cualquier mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, productos de higiene menstrual seguros y sustentables, de forma gratuita, para con ello garantizar el acceso a una menstruación digna.

Por último, el permiso menstrual que se propone para el caso de los dolores ocasionados por los cólicos, se dispone para conciliar el derecho a la salud y el bienestar con el trabajo y para que las mujeres gocen de un descanso ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual, lo anterior, sin afectar su salario, ni otras prestaciones, con ello, se estaría avanzando para que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

Estoy muy contenta de poder sumarme a los esfuerzos legislativos en favor de los derechos de las mujeres con una propuesta en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, un día que nos hace reflexionar sobre el papel que jugamos las mujeres en el mundo y haciendo conciencia todas las luchas que nos hacen falta para lograr una sociedad más igualitaria, sin violencia y de mayor inclusión hacia la mujer en diversos rubros de la vida pública, privada y social.



Esta iniciativa es una propuesta para el reconocimiento de los derechos menstruales y en ese mismo sentido a las obligaciones que lleva consigo para el estado, para reconocer y garantizar todos los derechos relacionado, como el de la salud, a la educación y a la no discriminación, porque debemos esforzarnos para que Menstruar con dignidad no solo deba ser un derecho para todas las mujeres en Nayarit, sino una absoluta realidad.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.

Primero.- Se Reforma la fracción VI del artículo 6; Se Adiciona la fracción XLV, recorriendo la posterior y la fracción XIV del artículo 67 Bis, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades:

I.- a V.- (...)

VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia, la cultura de la salud para preservar la integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva contribuyendo con la prevención de embarazos precoces y no planeados así como las familia(SIC) y la(SIC) infecciones de transmisión sexual, **la salud y la higiene menstrual**, de igual manera para prevenir



la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana.

...

ARTICULO 9o.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:

I.- a XLIV.- (...)

XLV.- Promover la salud e higiene menstrual mediante campañas de concientización e información laica y científica, así como actividades extracurriculares, que tiendan a ser informativas, buscando la normalización de dicho proceso fisiológico atacando su estigmatización.

...

Artículo 67 Bis.- (...)

I.- a XIII.- (...)

XIV.- Con perspectiva de género y en coordinación con las madres y padres de familia, las entidades públicas que integran el Sistema Educativo Estatal de acuerdo a la suficiencia presupuestal, dotarán a las estudiantes de productos de higiene menstrual de forma gratuita.

Segundo.- Se Adiciona la fracción XII del artículo 29, recorriendo la posterior y el párrafo segundo del artículo 61, recorriendo el posterior, el capítulo VI BIS denominado Salud e higiene menstrual, con su correspondiente artículo 65 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente forma:

Artículo 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a :

I.- a XI.- (...)



XII.- Salud e higiene menstrual;

...

Artículo 61.- (...)

En materia de higiene escolar deberá ser incluida la salud e higiene menstrual, por lo que la Secretaría de Salud establecerá las normas correspondientes a los servicios para un adecuado manejo de la menstruación.

...

CAPÍTULO VI BIS

SALUD E HIGIENE MENSTRUAL

ARTÍCULO 65 BIS.- Los servicios de Salud de Nayarit ejecutarán campañas informativas sobre salud y gestión menstrual a la población en general y ejecutará programas de dotación de productos de higiene menstrual a mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios y mujeres en situación de vulnerabilidad.

Tercero.- Se Adiciona el párrafo segundo y tercero al inciso c), de la fracción X, del artículo 17 y se adiciona la fracción XVI, recorriendo la posterior, del artículo 68, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los trabajadores al servicio del estado de Nayarit; para quedar de la siguiente forma:

LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 17.- (...)

I.- a X.- (...)



a) a c).- (...)

Las mujeres gozarán de un descanso de ocho horas al mes ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a su periodo menstrual, este descanso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.

Se proporcionarán de forma gratuita a las mujeres en los centros de trabajo productos de higiene menstrual seguros y sustentables.

...

Artículo 68.- (...)

I.- a XV.- (...)

XVI.- Otorgar el descanso de ocho horas al mes a trabajadoras cuando su periodo menstrual les impida llevar a cabo su jornada laboral. De igual forma proporcionar en centro de trabajo productos higiene menstrual seguros y sustentables.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 06 DE MARZO DE 2023.

DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA



FUENTE:

1. Primera encuesta nacional de gestión menstrual, consultada el 5 de marzo de 2023, en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-essity-y-menstruaci%C3%B3n-digna-m%C3%A9xico-presentan-resultados-de-la-primera>
2. <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512#:~:text=Menstruaci%C3%B3n%20Digna%20es%20una%20organizaci%C3%B3n,permea%20en%20la%20sociedad%20mexicana>.
3. Concepto de menstruación digna, para la CNDH, consultado el 4 de marzo de 2023 en: <https://www.cndh.org.mx/campa%C3%B1a/5510/menstruacion-digna>
4. Recomendación 35/2021, consultada el 5 de marzo de 2023 en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf
5. “La Vida en Rojo, Diagnóstico sobre gestión menstrual en las mujeres y personas que integran las poblaciones callejeras”; COPRED CDMX., consultado el 4 de marzo en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/la-vida-en-rojo-diagnostico-sobre-gestion-menstrual-en-las-mujeres-y-personas-que-integran-las-poblaciones-callejeras.pdf>
6. Definición de menstruación, consultado el 4 de marzo de 2023, en: <https://medlineplus.gov/spanish/menstruation.html#:~:text=La%20menstruaci%C3%B3n%20o%20per%C3%ADodo%20es,a%20trav%C3%A9s%20de%20la%20vagina>.
7. Antecedente legislativo, consultado el 5 de marzo de 2023, en: <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14197/Diputados aprueban dictamen en materia de salud y gestión menstrual#:~:text=Diputados%20aprueban%20dictamen%20en%20materia%20de%20salud%20y%20gesti%C3%B3n%20menstrual,-29%20de%20Abril&text=Con%20432%20votos%20a%20favor,de%20salud%20y%20gesti%C3%B3n%20menstrual>.
8. Antecedente legislativo, congreso de michoacan, consultado el 5 de marzo de 2023, en: <http://congresomich.gob.mx/promueve-congreso-acceso-gratuito-a-productos-de-gestion-menstrual#:~:text=Morelia%20Michoac%C3%A1n%202002%20de%20marzo%20de%202021.&text=Asimismo%20destaca%20que%20la%20gratuidad,y%20mujeres%20en%20nuestro%20Estado>.
9. “Acuerdo por el que se concede a las y los servidores públicos adscritos a esta instancia de justicia administrativa, licencia de



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

ausencia de un día de descanso al mes, a causa de complicaciones de tipo fisiológico”, consultado el 5 de marzo de 2023, en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jun291.pdf>

10. Erogaciones en Toallas femeninas, consultado el 5 de marzo de 2023, en: <https://elpais.com/mexico/2021-10-20/mexico-a-un-paso-de-eliminar-el-iva-en-toallas-sanitarias-copas-menstruales-y-tampones.html>